



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO Nº 6
C/ Málaga nº2 (Torre 1 - Planta 3ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 62 01
Fax.: 928 42 97 16
Email.: conten6lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: T
Nº Procedimiento: 0006
No principal: Pieza separada de medidas cautelares - 01
NIG:
Materia: Otros actos de la Admon
IUP: LC2020004157

Intervención:
Demandante

Interviniente:

Abogado:

Procurador:

Demandado

Ayuntamiento de San
Bartolomé

Maria Teresa Bautista
Garrastazu

AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de abril de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la representación procesal de la ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES , se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta de la solicitud de fecha 1 de abril de 2020 efectuada ante el Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote de expedición de la credencial que le habilite para alimentar la colonia felinas de dicha localidad, solicitándose mediante otrosí la adopción de medida cautelar urgente por las razones que invocó, por lo que se ordenó la formación de la correspondiente pieza separada provisionalísima quedando la misma sobre la mesa para dictar esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- la DA 2ª RD 463/20 establece, con carácter general, la suspensión de plazos procesales en todos los órdenes jurisdiccionales, reanudándose el plazo una vez pierda vigencia el citado texto legal o, en su caso, las prórrogas del mismo. A su vez, sin embargo, esta interrupción no será de aplicación, entre otros, en este orden jurisdiccional, en el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.

SEGUNDO.- El artículo 135 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, reformado por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, establece que cuando los interesados alegaran la concurrencia de circunstancias de especial urgencia en el caso, el Juez o Tribunal, sin oír a la parte contraria,

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
- Magistrado-Juez	08/04/2020 - 15:35:19
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de este copia mediante el número de documento electrónico siguiente:	
El presente documento ha sido descargado el 08/04/2020 14:40:00	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



en el plazo de dos días podrá mediante auto, apreciar las circunstancias de especial urgencia y adoptar o denegar la medida, conforme al artículo 130, dando audiencia en la misma resolución a la parte contraria para que en el plazo de tres días alegue lo que estime procedente o bien convocar a las partes a una comparecencia que habrá de celebrarse dentro de los tres días siguientes a la adopción de la medida. Evacuado el traslado o en su caso, celebrada la comparecencia, el Juez o Tribunal dictará auto manteniendo o modificando la medida adoptada, que será recurrible conforme a las reglas generales, siendo de aplicación las disposiciones contenidas en el artículo 63 sobre la grabación de la comparecencia y su documentación. Por su parte el apartado segundo del citado precepto añade que, en los supuestos que tengan relación con actuaciones de la Administración en materia de extranjería, asilo político y condición de refugiado que impliquen retorno y el afectado sea un menor de edad, el órgano jurisdiccional oirá al Ministerio Fiscal con carácter previo a dictar el auto al que hace referencia el apartado primero de este artículo.

TERCERO.- A la vista de lo anteriormente expuesto y lo alegado por la recurrente en su escrito de interposición del recurso, dado que en el supuesto de autos concurre la nota de especial urgencia exigida por Ley para la tramitación de la medida cautelar por este trámite previo, y que, además, el aplazamiento de la tramitación de este incidente impediría la obtención de la tutela judicial reclamada, pues, precisamente, la misma viene encaminada a la garantizar la salud de los animales durante el estado de alarma por el COVID-19, procede acceder a la medida cautelar solicitada con carácter provisionalísimo y urgente, dándose traslado por escrito a la Administración para que se pronuncie sobre el levantamiento o mantenimiento de la medida cautelar adoptada.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación,

DISPONGO: Se acuerda la medida cautelar solicitada por la representación procesal de la parte recurrente, acordando requerir al Ayuntamiento para que entregue credenciales a los voluntarios de la Asociación Protectora de animales _____, a fin de que durante el estado de alarma puedan alimentar los animales del municipio, tanto los que estén en recintos cerrados como en parque públicos y colonias felinas, y se permita, asimismo, el rescate de animales y su atención veterinaria a través de la citada Asociación.

dése traslado a la Administración demandada para que en el plazo de TRES DÍAS, alegue lo que estime procedente sobre el levantamiento o mantenimiento de la medida.

Comuníquese urgentemente a la Administración demandada para que disponga su inmediato cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución de forma inmediata a la Administración autora del acto y a las demás partes, haciéndoles saber que contra este Auto No cabe Recurso alguno.

Así lo dispone, manda y firma el/la Ilmo./a Sr./a D./Dña. _____

_____, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria, en funciones de sustitución.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
_____ - Magistrado-Juez	08/04/2020 - 15:35:19
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
El presente documento ha sido descargado el 08/04/2020 14:40:00	